

Alcaldía de Manizales

SECRETARIA JURIDICA

DECRETO No 0040 DE 2022

03 FEB. 2022

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL TRASLADO DE CARGAS A PREDIOS QUE CONFORMAN LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA DEL MUNICIPIO DE MANIZALES"

El ALCALDE MUNICIPAL DE MANIZALES, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 311 y el numeral 1° del artículo 315 de la Constitución Política; el numeral 6° del literal a) del artículo 91 de la Ley 1551 de 2012; artículos 2, 3, 37 y 38 de la ley 388 de 1997, el artículo 2.2.6.1.4.5 del decreto 1077 de 2015 y los artículos 29, 145 y 231 del Acuerdo Municipal N° 0958 de 2017;

CONSIDERANDO

Que la Ley 388 de 1997 determina en el artículo 2, que el ordenamiento del territorio se fundamenta en los siguientes principios: *"1. La función social y ecológica de la propiedad. 2. La prevalencia del interés general sobre el particular. 3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios"*.

Que el artículo 38 ibídem, establece lo siguiente: *"En desarrollo del principio de igualdad de los ciudadanos ante las normas, los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollen deberán establecer mecanismos que garanticen el reparto equitativo de las cargas y los beneficios derivados del ordenamiento urbano entre los respectivos afectados. Las unidades de actuación, la compensación y la transferencia de derechos de construcción y desarrollo, entre otros, son mecanismos que garantizan este propósito"*.

Que el Concejo de Manizales aprobó la revisión ordinaria de contenidos de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial de Manizales, mediante el Acuerdo Municipal N° 0958 de 2017, definiendo en el artículo 18 la Estructura Ecológica de Soporte, así:

"ARTÍCULO 18.- ESTRUCTURA ECOLÓGICA DE SOPORTE. La Estructura Ecológica de Soporte (EES) de Manizales se define como un *"Sistema interconectado de áreas que da sustento a los procesos ecológicos esenciales del territorio y a la oferta de servicios ecosistémicos (actual y futura), con la finalidad de brindar capacidad de soporte para el desarrollo socioeconómico y cultural de la población"*.

Que adicionalmente, los artículos 21, 23, 28 y 29 del POT –Acuerdo N° 0958 de 2017–, relacionados con la Estructura Ecológica de Soporte, establecen:

"ARTÍCULO 21.- ÁREAS DE INTERÉS AMBIENTAL MUNICIPAL -AIA-. Las Áreas de Interés Ambiental son aquellas zonas de terreno de importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permiten la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, de importancia municipal, regional o nacional, con condiciones especiales para su uso y manejo.

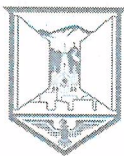
ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE



Alcaldía de Manizales

SECRETARIA JURIDICA

De igual forma hacen parte de las áreas de interés municipal los Humedales incluyendo las fajas de protección de los mismos, por ser zonas de especial importancia ecosistémica no contenidos en las áreas del SINAP registradas.

Su valoración se refiere a los principios, criterios, atributos y variables para la priorización de áreas a incorporar a la EEP de Manizales relacionados en la Tabla N° 3 del Componente General del Documento Técnico de Soporte que hace parte integral del presente Plan de Ordenamiento Territorial”.

“ARTÍCULO 23.- Los tratamientos y los usos generales que componen la Estructura Ecológica de Soporte para el suelo urbano y rural, están definidos en las Tablas N° 4 y 5 del Componente General del Documento Técnico de Soporte que hace parte integral del presente Plan de Ordenamiento Territorial”.

*“ARTÍCULO 28.- Las acciones y proyectos que se consideran estratégicos para el desarrollo, funcionalidad y sostenimiento de la Estructura Ecológica de Soporte, son los siguientes:
(...)*

6. Implementación, monitoreo y sostenibilidad de los instrumentos de gestión y financiación para la Estructura Ecológica de Soporte de Manizales. La cual es efectiva si se establecen restricciones de uso y aprovechamiento, medidas de preservación de retiros a cauces, si se garantizan áreas estructura y composición de la biodiversidad, y la prestación de bienes y servicios de aprovisionamiento, regulación, soporte y culturales”.

“ARTÍCULO 29.- INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y FINANCIACIÓN DE LA EES DE MANIZALES. Consideran los objetivos de conservación propuestos tanto para las áreas que aseguran la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos (elementos de la estructura), como para aquellas de mayor significancia en la oferta de servicios ecosistémicos (elementos de la infraestructura). En este sentido la planificación de instrumentos de financiación y gestión consideró el tipo de proceso ecológico y el bien o servicio ecosistémico que el área proporciona, la oferta de instrumentos financieros disponibles y aplicable a las mismas y las condiciones de los actores claves e interesados en la definición de la EES.

En consecuencia, se definen y conceptualizan cinco (5) ámbitos para la asignación de instrumentos de gestión y financiación de la EES de Manizales, según las características propias del área identificada y del contexto ecológico y territorial.

- 1. ÁMBITO I. ÁREAS DE CONSERVACIÓN CON DECLARATORIAS Y/O RESTRICCIONES.*
- 2. ÁMBITO II. ÁREAS DE CONSERVACIÓN PARA AMPLIACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO.*
- 3. ÁMBITO III. ÁREAS DE INCENTIVO A LA CONSERVACIÓN EN SUELO PREDOMINANTEMENTE PRIVADO.*
- 4. ÁMBITO IV. ÁREAS DE INTERÉS PAISAJÍSTICO Y CULTURAL*
- 5. ÁMBITO V. ÁREAS DE CONSERVACIÓN - PRODUCCIÓN EN PREDIOS PRIVADOS.*

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 71500

Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.coMANIZALES
+GRANDE



Alcaldía de Manizales

0040

SECRETARIA JURIDICA

Estos ámbitos se encuentran definidos en los numerales 1.5.1.7.1 a 1.5.1.7.5 del Componente General del Documento Técnico de Soporte que hace parte integral del presente Plan de Ordenamiento Territorial.

PARÁGRAFO: Los instrumentos del orden municipal que hacen parte de cada ámbito se reglamentarán por Decreto Municipal en un término no mayor a un (1) año a partir de la publicación del presente Plan de Ordenamiento Territorial. Así mismo, los recursos provenientes de los pagos por compensación que realicen los particulares por concepto de las cargas urbanísticas de espacio público en el presente Plan, ingresarán a una cuenta denominada Fondo de Compensación y Financiación de la EES y Espacio Público, con el fin de adelantar procesos de adquisición de suelo, administración, mantenimiento y vigilancia de los predios adquiridos, el cual se reglamentará por Decreto Municipal en un término no mayor a un (1) año a partir de la publicación del presente Plan, en lo concerniente a su administración, estimación, eventos o causales, cálculo y liquidación, procedimiento, competencias, responsabilidades, carácter, formas de recaudo y destino.

Que por su parte, en lo relacionado con el Sistema Normativo del POT, el artículo 145 del POT –Acuerdo N° 0958 de 2017-, determina las cargas urbanísticas de espacio público:

"ARTÍCULO 145.- NORMAS URBANÍSTICAS ESPECÍFICAS POR ÁMBITO NORMATIVO

(...)

CARGA URBANÍSTICA

En actuaciones urbanísticas de edificación, las cargas urbanísticas para espacio público se dispondrán según lo estipulado en el numeral 1.2.1.6 del Anexo A-5 NORMAS GENERALES del presente Plan. El Fondo de Compensación de la Estructura Ecológica de Soporte -EES- y Espacio Público de que trata el referido numeral, será reglamentado en un término no mayor a un (1) año a partir de la publicación del presente Plan".

Que en el Anexo A5-NORMAS GENERALES que forma parte integral del POT, en lo concerniente a la Carga Urbanística de Espacio Público y las Áreas de Cesión Pública, establece:

"1.2.1.6 CARGA URBANÍSTICA DE ESPACIO PÚBLICO

1. Las actuaciones urbanísticas de edificación en los Ámbitos Normativos con Tratamiento Urbanístico de Renovación en la modalidad de Reactivación, tendrán una carga urbanística de espacio público según se especifique en la respectiva ficha normativa. Dicha carga urbanística de espacio público corresponde al 13% del área útil construida (m2) y se aplica a partir de 2.5 de índice de construcción. La misma podrá ser dispuesta de la siguiente forma:

- a. Dispuesta en el mismo proyecto (área mínima de 200 m2);
- b. Compensada dentro del mismo ámbito normativo o en otro sector de la ciudad (área mínima de 200 m2).
- c. Trasladada a un proyecto de ciudad definido en el POT (Espacio Público y Estructura Ecológica Principal) según las áreas receptoras, priorizadas e identificadas en el numeral 2.2.1.1.1 CLASIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA DE SOPORTE del Componente Urbano del Documento Técnico de Soporte para las áreas en ámbito de aplicación de instrumentos II: Áreas

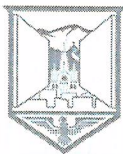
ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 71500

Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**



Alcaldía de Manizales

0040

SECRETARIA JURIDICA

para la conservación para la ampliación del dominio público, identificadas en los Planos U-1 ESTRUCTURA ECOLÓGICA DE SOPORTE URBANA y U-11 SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO que forman parte integral del Plan de Ordenamiento Territorial. (Lo concerniente a la homologación y el procedimiento para realizar este tipo de traslado se definirá en el Fondo de Compensación de la Estructura Ecológica de Soporte -EES- y Espacio Público, el cual será reglamentado en un término no mayor a un (1) año a partir de la publicación del presente Plan);

d. Traslada al Macroproyecto San José con el fin de generar un gran parque urbano-regional que contribuya a mejorar la calidad ambiental, paisajística y de espacio público en el área central de Manizales, ó:

e. Compensada en dinero al Fondo de Compensación de la Estructura Ecológica de Soporte -EES- y Espacio Público, el cual será reglamentado en un término no mayor a un (1) año a partir de la publicación del presente Plan”.

(...)

“1.2.2.1.1 ÁREAS DE CESIÓN PÚBLICA

Son cargas locales de la urbanización o parcelación, y comprenden las áreas de terreno con destino a la construcción de redes secundarias y domiciliarias de servicios públicos, vías locales, equipamientos colectivos y espacio público para parques y zonas verdes que se deben transferir al municipio para que se incorporen al espacio público, como contraprestación a los derechos de construcción y desarrollo que se otorgan en las licencias de urbanización o parcelación.

“PARÁMETROS GENERALES DE LAS ÁREAS DE CESIÓN

En todos los casos, las cesiones para espacio público y equipamientos deberán cumplir con las siguientes condiciones:

(...)

8. Cuando las áreas de cesión para espacio público y equipamientos no cumplan con las áreas mínimas y los requisitos señalados anteriormente, deberán ser compensadas al Fondo de Compensación de la Estructura Ecológica Principal –EEP- y Espacio Público que será reglamentado en un término no mayor a un año a partir de la publicación del presente Plan de Ordenamiento Territorial; o trasladadas a un proyecto de ciudad definido en el POT (Espacio Público y Estructura Ecológica Principal) según las áreas receptoras, priorizadas e identificadas en el numeral 2.2.1.1.1 CLASIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA DE SOPORTE del Componente Urbano del Documento Técnico de Soporte para las áreas en ámbito de aplicación de instrumentos II: Áreas para la conservación para la ampliación del dominio público, identificadas en los Planos U-1 ESTRUCTURA ECOLÓGICA DE SOPORTE URBANA y U-11 SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO que forman parte integral del Plan de Ordenamiento Territorial.

Lo concerniente a la homologación y el procedimiento para realizar este tipo de traslado se definirá en el Fondo de Compensación de la Estructura Ecológica de Soporte -EES- y Espacio Público, el cual

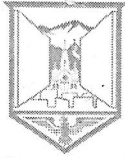
ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE



Alcaldía de Manizales

SECRETARIA JURIDICA

no hace inconstitucional la norma, pues se debe entender sólo como el reconocimiento de la competencia constitucional del Ejecutivo..”³

Que el DTS del Componente General del POT en el numeral 1.5.1.7.2 ÁMBITO II. ÁREAS DE CONSERVACIÓN PARA AMPLIACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO, define que: “se trata de suelos que conforman la EES y que presentan valores de conservación asociados a remanentes de bosque y rastrojo nativos, suministro y regulación hídrica, recarga de acuíferos, y los asociados a la estructura y composición de la biodiversidad”.

En estos suelos, los instrumentos están dirigidos, en primer lugar, a ampliar la esfera de dominio público, pues los valores de conservación dado el tipo de servicio ecosistémico son muy altos y la vulnerabilidad del suelo también es alta. En el mismo sentido, se privilegian los instrumentos adquisitivos, por tratarse de valores de conservación singulares, en los que el uso sostenible en manos de particulares puede no ser compatible con las finalidades de la conservación. Los instrumentos para adquisición de predios no se aplicará a las zonas de legalmente establecidas como de dominio público.

(...)”.

Que conforme a lo anterior, el POT, en el DTS del Componente General, en el numeral 1.5.1.7.2 ÁMBITO II. ÁREAS DE CONSERVACIÓN PARA AMPLIACIÓN DEL DOMINIO, define el traslado de cargas como un instrumento de gestión, así:

“Traslado de Cargas: Se permite el pago de obligaciones urbanísticas transfiriéndolas a zonas que hagan parte de la Estructura Ecológica de Soporte donde se pretende ampliar el dominio público.

Por lo tanto, las cargas urbanísticas de espacio público podrán trasladarse a las áreas de la estructura ecológica que siendo privadas se pretendan volver públicas (del presente ámbito) en función del avalúo catastral, para ello se autoriza la subdivisión de predios que hagan parte de estas zonas solo por este concepto. Las zonas receptoras de la estructura ecológica donde se podrán compensar las cargas urbanísticas de espacio público están referenciadas en las estrategias de desarrollo de cada área definidas en los documentos técnicos de soporte urbano y rural.

El cálculo de transferencia de la obligación según el avalúo catastral se realizará de acuerdo a la siguiente ecuación:

$$A2 = A1 \times (V1 / V2)$$

Donde:

A2: Área de la obligación de espacio público que se traslada a las áreas de la estructura ecológica privadas.

A1: Área de la obligación de espacio público a destinar en el proyecto original.

V1: Valor catastral del metro cuadrado de suelo donde se ubica el proyecto original.

V2: Valor catastral del metro cuadrado de suelo a donde se traslada la obligación

³ ibidem

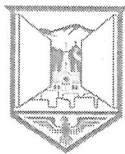
ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 71500

Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**



Alcaldía de Manizales

SECRETARIA JURIDICA

NOTA: Se entiende por valor catastral del metro cuadrado de suelo el resultante de dividir el valor total del predio por su área.

La estrategia de gestión se complementará con restricciones de uso y aprovechamiento, dadas las declaratorias como estructura ecológica principal y las medidas de preservación de retiros a cauces”.

Que en este sentido, se tiene que los predios receptores de carga urbanística de espacio público y áreas de cesión en aplicación del instrumento de traslado de cargas, son aquellos que se encuentren en las áreas identificadas en el ámbito de aplicación de instrumentos II de la estructura ecológica: Áreas para la conservación para la ampliación del dominio público, identificadas en el Plano U-1 ESTRUCTURA ECOLÓGICA DE SOPORTE URBANA del Plan de Ordenamiento Territorial.

Que en el artículo 231. - PROGRAMA DE EJECUCIÓN., en la dimensión de ESTRUCTURA ECOLÓGICA, se incluye como proyecto descriptor “REGLAMENTACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, MONITOREO Y SOSTENIBILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y FINANCIACIÓN PARA LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA DE SOPORTE DE MANIZALES”, bajo la responsabilidad de las secretarías de planeación y de medio ambiente.

Que de acuerdo a lo anterior, se cuenta con el sustento legal y el soporte técnico para reglamentar lo relacionado con el traslado de cargas como instrumento para la gestión de la estructura ecológica de Manizales, con base en lo dispuesto en el Acuerdo 0958 de 2017 “Por el cual se adopta la revisión ordinaria de contenidos de largo plazo del plan de ordenamiento territorial del municipio de Manizales”.

DECRETA

TITULO I

OBJETO – DEFINICIONES - DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1. OBJETIVO: Reglamentar el mecanismo de traslado de cargas descrito en el numeral 1.5.1.7.2 ÁMBITO II. ÁREAS DE CONSERVACIÓN PARA AMPLIACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO, del plan de ordenamiento territorial del municipio de Manizales.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El traslado de cargas es el instrumento de gestión mediante el cual se permite la compensación de la carga urbanística de espacio público y de las áreas de cesión pública, de que tratan los numerales 1.2.1.6 y 1.2.2.1.1 del Anexo A-5 NORMAS GENERALES del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Manizales.

Los predios receptores de traslado de cargas son los que se encuentran dentro de las áreas receptoras, priorizadas e identificadas en el numeral 2.2.1.1. CLASIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA DE SOPORTE del Componente Urbano del Documento Técnico de Soporte para las áreas en ámbito de aplicación de instrumentos II: Áreas para la conservación para la ampliación del dominio público, identificadas en los Planos U-1 ESTRUCTURA ECOLÓGICA DE SOPORTE URBANA.

ARTÍCULO 3. El traslado de cargas podrá ejecutarse a través del traspaso de un predio privado que se encuentre en alguna de las áreas identificadas en el numeral 2.2.1.1.1 CLASIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co



Alcaldía de Manizales

0040

SECRETARIA JURIDICA

ECOLÓGICA DE SOPORTE del Componente Urbano del Documento Técnico de Soporte para las áreas en ámbito de aplicación de instrumentos II: Áreas para la conservación para la ampliación del dominio público.

ARTÍCULO 4. SUBDIVISIÓN DE AREAS PARA APLICACIÓN DEL TRASLADO DE CARGAS. Conforme a lo dispuesto en el DTS General del POT, se autoriza la subdivisión de predios que se encuentran dentro de las áreas receptoras, priorizadas e identificadas en el numeral 2.2.1.1.1 CLASIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA DE SOPORTE, siempre y cuando sea con el objeto de aplicar la transferencia del área al dominio del municipio.

ARTÍCULO 5. CESIÓN DE AREAS ANTICIPADAS: Los propietarios de predios urbanizables no urbanizados que se encuentren dentro del perímetro urbano, podrán adelantar un trámite de cesión anticipada en las áreas definidas como receptoras del traslado de cargas, previa verificación de condiciones del predio por parte de la secretaría de planeación y medio ambiente y conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.4.8 del Decreto 1077 de 2015, o el que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 6. PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER LA OBLIGACIÓN DE TRASLADO DE CARGAS. Para la estimación de la obligación de metros cuadrados a trasladar, se procederá a aplicar la siguiente formula:

$$A2 = A1 \times (V1 / V2)$$

Donde:

A2: Área de la obligación que se traslada a las áreas de la estructura ecológica privadas.

A1: Área de la obligación a destinar en el proyecto original.

V1: Valor catastral del metro cuadrado de suelo donde se ubica el proyecto original.

V2: Valor catastral del metro cuadrado de suelo a donde se traslada la obligación.

PARÁGRAFO 1: Se entiende por valor catastral del metro cuadrado de suelo el resultante de dividir el valor total del predio por su área.

PARÁGRAFO 2: Si al aplicar la fórmula establecida en este artículo, el área de la obligación receptora (A2) resultara inferior al área de la obligación generadora (A1), se ajustará el valor de A2 a A1.

PARÁGRAFO 3: En caso que los proyectos, tanto generador como receptor de la obligación, involucren varios predios, el valor metro cuadrado corresponderá al promedio ponderado del valor catastral del metro cuadrado de los predios involucrados en cada proyecto.

ARTÍCULO 7. CONDICIONES PARA APLICAR EL TRASLADO DE CARGAS. Si en la aplicación de las normas urbanísticas del acuerdo Municipal No 0958 del 02 de agosto de 2017 se cumplen los requisitos para optar por el traslado de cargas, quien se encuentre adelantando como titular del trámite de una licencia deberá radicar en la ventanilla única de correspondencia de la Alcaldía de Manizales, solicitud por escrito dirigida a la Secretaría de Planeación en la que manifieste el interés de acogerse al traslado de cargas, la cual contendrá como mínimo los siguientes elementos:

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 71500

Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE



Alcaldía de Manizales

SECRETARIA JURIDICA

- Nombre e identificación del (los) propietario (s) (y/o razón social) de los predios generadores y receptores interesados en la aplicación del traslado de cargas.
- Relación e identificación del (los) predio(s) generadores y receptores de traslado de cargas.
- Copia del documento de identidad del (los) propietario (s) cuando se trate de personas naturales o certificado de existencia y representación legal cuando se trate de personas jurídicas, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes previo al registro de la solicitud.
- Copia del certificado de tradición y libertad del (los) predio (s) objeto de la solicitud, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes previo al registro de la solicitud.
- Poder o autorización debidamente otorgada, cuando se actúe mediante apoderado o mandatario con presentación personal de quien lo otorgue.
- Certificado de paz y salvo en el pago del impuesto predial del predio receptor.

ARTÍCULO 8. AUTORIZACIÓN DEL TRASLADO DE CARGAS: Una vez esté radicada la solicitud con la totalidad de los documentos relacionados en el artículo anterior, la Secretaría de Planeación dispone de 30 días hábiles para dar respuesta a la misma; para lo cual coordinará con la Secretaría de Medio Ambiente la realización de una visita al (los) predio(s) receptores para constatar las condiciones actuales y verificar que no se encuentran conflictos de ocupación.

Una vez se efectúe la visita y de encontrarse viable la aplicación del traslado, la Secretaría de Planeación procederá a verificar el cálculo de la obligación del traslado conforme a lo establecido en el artículo 7 de este decreto y expedirá la respectiva resolución que autoriza el traslado.

PARAGRAFO 1. En caso de no encontrarse viable la aplicación del traslado, se notificará por escrito al (los) solicitante(s) con la correspondiente justificación con copia a los curadores.

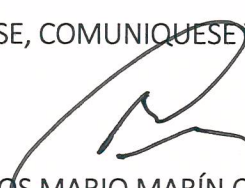
PARÁGRAFO 2. La Resolución a que hace referencia este artículo será notificado personalmente al solicitante, quien deberá aportarla a la curaduría para su aplicación en el trámite de licenciamiento sobre el cual aplica.

Igualmente será el interesado responsable de presentar ante la curaduría el respectivo registro de trámite en la oficina de instrumentos públicos de traslado a favor del municipio del área física, para dar continuidad al trámite y expedición de la licencia.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su aplicación, hasta la terminación de la vigencia del acuerdo POT y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

03 FEB. 2022

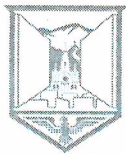
PÚBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO MARÍN CORREA
Alcalde

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 71500
Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.
www.manizales.gov.co





Alcaldía de Manizales

SECRETARIA JURIDICA

EL SECRETARIO DE DESPACHO, SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

JUAN SEBASTIAN RAMOS VELASCO

EL SECRETARIO DE DESPACHO, SECRETARIA DE PLANEACIÓN

DANIEL MAURICIO QUICENO ARCILA

V°.B°. LA SECRETARIA DE DESPACHO, SECRETARIA JURÍDICA

DIANA CAROLINA ZULUAGA VARON

Proyecto:

Gloria Elena Olarte Osorio – Profesional Universitaria Contratista Secretaría de Medio Ambiente

Revisaron y ajustaron:

Yeison Andrés Atehortua Gerardino – Profesional Especializado Secretaría de Medio Ambiente

Jorge Andrés Castro Aguirre – Profesional Universitario Secretaría de Planeación

María del Socorro Zuluaga Restrepo – Profesional Especializada Secretaría Jurídica

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**